

ARTICULO 1. Naturaleza y nombre

La entidad es un Fondo de Empleados, empresa asociativa de la economía solidaria, de derecho privado, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio variable e ilimitado; regida por el derecho colombiano, los principios, fines, valores y características de la economía solidaria y el presente estatuto y se denomina: CRECER FONDO DE EMPLEADOS - FONCRECER.

FONCRECER se fundamenta en los pilares esenciales de la economía solidaria: adhesión voluntaria, gestión democrática, participación activa en la economía por parte de los asociados, autonomía, promoción de la formación y colaboración, Estos principios convergen con los valores y objetivos generales de la economía solidaria.

ARTICULO 12. Determinación del vínculo de asociación y requisitos de ingreso

Pueden aspirar a ser asociados al FONDO DE EMPLEADOS las personas naturales que tengan como vínculo ser trabajadores asalariados y pensionados de Itaú Corpbanca S.A. y/o las sociedades que le sucedan, y de sus empresas subordinadas bien sean estas filiales o subsidiarias, los trabajadores y pensionados del propio Fondo de Empleados y los trabajadores y pensionados de las empresas cuyo convenio con el FONDO haya sido aprobado por la Junta Directiva del Fondo, las cuales deben ser de reconocida solvencia moral y económica.

Las empresas con las cuales se genere el vínculo de asociación deberán a través de su Representante Legal presentar la correspondiente solicitud por escrito, y los documentos que la Junta Directiva del Fondo estime

ARTICULO 1. Naturaleza y nombre

La entidad es un Fondo de Empleados, empresa asociativa de la economía solidaria, de derecho privado, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio variable e ilimitado; regida por el derecho colombiano, los principios, fines, valores y características de la economía solidaria y el presente estatuto y se denomina: CRECER FONDO DE EMPLEADOS - FONCRECER.

FONCRECER se fundamenta en los pilares esenciales de la economía solidaria: adhesión voluntaria, gestión democrática, participación activa en la economía por parte de los asociados, autonomía, promoción de la formación y colaboración **y desarrollará sus actividades bajo criterios de transparencia, trato equitativo, buena fe, acceso a información clara y oportuna, y protección de los derechos de los asociados como usuarios de los servicios que presta.**

ARTICULO 12. Determinación del vínculo de asociación y requisitos de ingreso

Pueden aspirar a ser asociados al FONDO DE EMPLEADOS las personas naturales que tengan como vínculo ser trabajadores asalariados y pensionados de Itaú Corpbanca **Colombia** S.A. y/o las sociedades que le sucedan, y de sus empresas subordinadas bien sean estas filiales o subsidiarias, los trabajadores y pensionados del propio Fondo de Empleados y los trabajadores y pensionados de las empresas cuyo convenio con el FONDO haya sido aprobado por la Junta Directiva del Fondo, las cuales deben ser de reconocida solvencia moral y económica.

Las empresas con las cuales se genere el vínculo de asociación deberán a través de su Representante Legal presentar la correspondiente solicitud por escrito, y los documentos que la Junta Directiva del Fondo estime

pertinente para garantizar el cumplimiento de los compromisos legales, administrativos y operativos que requiere este proceso para su adecuada aprobación.

Para tal efecto, los aspirantes a ser asociados deberán:

1. Presentar por escrito solicitud de asociación.
2. Ser mayor de edad y legalmente capaz.
3. Cancelar la cuota de admisión no reembolsable que determine la Junta Directiva.
4. Comprometerse a cancelar los aportes y ahorros permanentes en la forma y términos previstos en el presente estatuto y sus reglamentos.
5. Las demás que estipulen los reglamentos.

Cuando se presente sustitución patronal, los asociados mantendrán su vínculo asociativo a Crecer Fondo de Empleados – Foncrecer.

pertinente para garantizar el cumplimiento de los compromisos legales, administrativos y operativos que requiere este proceso para su adecuada aprobación.

Para tal efecto, los aspirantes a ser asociados deberán:

6. Presentar por escrito solicitud de asociación.
7. Ser mayor de edad y legalmente capaz.
8. Cancelar la cuota de admisión no reembolsable que determine la Junta Directiva.
9. Comprometerse a cancelar los aportes y ahorros permanentes en la forma y términos previstos en el presente estatuto y sus reglamentos.
10. Las demás que estipulen los reglamentos.

Cuando se presente sustitución patronal, los asociados mantendrán su vínculo asociativo a Crecer Fondo de Empleados – Foncrecer.

PARAGRAFO. Reingreso de asociados pensionados.

Los asociados pensionados que se hayan retirado de Crecer Fondo de Empleados - Foncrecer como consecuencia de su desvinculación laboral de la empresa que determina el vínculo de asociación, podrán reingresar en cualquier tiempo, siempre que acrediten su condición de pensionados y cumplan con los siguientes requisitos:

1. Presentar por escrito solicitud de reingreso.
2. Aportar copia de la resolución o acto administrativo que reconoce la pensión.
3. Actualizar la información personal y financiera y exigida por las normas internas y por el Sarlaft.
4. Autorizar los descuentos correspondientes a aportes y ahorros permanentes, en los términos previstos en el presente estatuto.
5. No encontrarse en mora por obligaciones pendientes con el Fondo al momento del retiro, o en caso contrario, suscribir acuerdo de pago aprobado por la Junta Directiva.

ARTICULO 14. Deberes de los asociados

Son deberes fundamentales de los asociados:

1. Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los fondos de empleados en general y del Fondo de Empleados FONCRECER en particular.
2. Comportarse con espíritu solidario frente al Fondo de Empleados y a sus asociados.
3. Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control.
4. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación al Fondo de Empleados.
5. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social del Fondo de Empleados.
6. Suministrar los informes que el Fondo de Empleados les solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones y hacerle saber cualquier cambio de domicilio o residencia.
7. Asistir a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias o elegir los delegados a éstas y desempeñar los cargos para los cuales sean nombrados o elegidos.
8. Concurrir a los programas de educación y capacitación general, así como a los demás eventos a que se les cite.

6. Cumplir los demás requisitos establecidos en el presente Estatuto y en los reglamentos vigentes.

Las mesadas pensionales de los asociados pensionados podrán ser consignadas directamente a Foncrecer previa solicitud y autorización del beneficiario y siempre que exista convenio con el fondo de pensiones respectivo o las autorizaciones establecidas por la ley.

ARTICULO 14. Deberes de los asociados

Son deberes fundamentales de los asociados:

1. Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los fondos de empleados en general y del Fondo de Empleados FONCRECER en particular, **así como sobre los productos y servicios que ofrece.**
2. Comportarse con espíritu solidario frente al Fondo de Empleados y a sus asociados.
3. Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control.
4. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación al Fondo de Empleados.
5. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social del Fondo de Empleados.
6. Suministrar los informes que el Fondo de Empleados les solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones y hacerle saber cualquier cambio de domicilio o residencia.
7. Asistir a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias o elegir los delegados a éstas y desempeñar los cargos para los cuales sean nombrados o elegidos.
8. Concurrir a los programas de educación y capacitación general, así como a los demás eventos a que se les cite.

9. Guardar prudencia y discreción en materia política y religiosa en sus relaciones internas con el Fondo de Empleados y evitar, en estas materias, actuaciones que lo afecten.
10. Cumplir con los demás deberes que resulten de la ley, el estatuto y los reglamentos.

ARTICULO 15. Derechos de los asociados

Son derechos fundamentales de los asociados.

1. Utilizar o recibir los servicios que preste el Fondo de Empleados.
2. Participar en las actividades del Fondo de Empleados y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informados de la gestión del Fondo de Empleados, de sus aspectos económicos y financieros y de lo relativo a sus servicios, por medio de comunicaciones periódicas oportunas y en las reuniones de asociados o asambleas generales.
4. Ejercer actos de decisión en las asambleas generales y de elección en condiciones que garanticen la igualdad de los asociados, sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos por el presente estatuto y conforme a los reglamentos.
5. Fiscalizar la gestión del Fondo de Empleados en los términos y con los procedimientos que establezcan el estatuto y los reglamentos.
6. Presentar proyectos o iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento del Fondo de Empleados.
7. Retirarse voluntariamente del Fondo de Empleados.
8. Los demás que resulten del estatuto y los reglamentos.

9. Guardar prudencia y discreción en materia política y religiosa en sus relaciones internas con el Fondo de Empleados y evitar, en estas materias, actuaciones que lo afecten.
10. **Mantener actualizada su información personal y financiera ante el Fondo.**
11. Cumplir con los demás deberes que resulten de la ley, el estatuto y los reglamentos.

ARTICULO 15. Derechos de los asociados

Son derechos fundamentales de los asociados.

1. Utilizar o recibir los servicios que preste el Fondo de Empleados **en condiciones de equidad y no discriminación**
2. Participar en las actividades del Fondo de Empleados y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informados de **manera clara, veraz, suficiente y oportuna sobre** la gestión del Fondo de Empleados, sus aspectos económicos y financieros, **así como sobre los productos y servicios que ofrece** por medio de comunicaciones periódicas y en las reuniones de asociados o asambleas generales.
4. Ejercer actos de decisión en las asambleas generales y de elección en condiciones que garanticen la igualdad de los asociados, sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos por el presente estatuto y conforme a los reglamentos.
5. Fiscalizar la gestión del Fondo de Empleados en los términos y con los procedimientos que establezcan el estatuto y los reglamentos.
6. Presentar proyectos o iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento del Fondo de Empleados.
7. Retirarse voluntariamente del Fondo de Empleados.

ARTICULO 31. Patrimonio

El patrimonio del Fondo de Empleados, es variable e ilimitado y estará conformado por:

1. Los aportes sociales individuales
2. Las reservas y fondos permanentes
3. Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial
4. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.
5. La revalorización del patrimonio

ARTICULO 32. Compromiso económico de los asociados

Todos los asociados al Fondo de Empleados, deberán comprometerse a aportar una suma periódica obligatoria no inferior al equivalente al tres punto cinco por ciento (3.5%) del salario mínimo mensual legal vigente, ni superior al diez por ciento (10%) de su ingreso salarial

8. Presentar peticiones, quejas y reclamos a través de canales accesibles como punto físico, línea telefónica, correo electrónico o página web y recibir respuesta de manera clara, oportuna y respetuosa.
9. Recibir programas de educación solidaria y financiera.
10. Ser protegidos por la Supersolidaria en caso de abusos o irregularidades en sus derechos y presentar las denuncias correspondientes ante dicha entidad.
11. Protección de su información personal y financiera conforme a las normas de confidencialidad del Fondo.
12. Los demás que resulten del estatuto y los reglamentos.

ARTICULO 31. Patrimonio

El patrimonio del Fondo de Empleados, es variable e ilimitado y estará conformado por:

- 1 Los aportes sociales individuales
- 2 Los aportes amortizados
- 3 Las reservas y fondos permanentes
- 4 Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial
- 5 Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.
- 6 La revalorización del patrimonio

ARTICULO 32. Compromiso económico de los asociados

Todos los asociados al Fondo de Empleados, deberán comprometerse a aportar una suma periódica obligatoria no inferior al equivalente al tres punto cinco por ciento (3.5%) del salario mínimo mensual legal vigente, ni superior al diez por ciento (10%) de su ingreso salarial

mensual o pensional que devengue, pagadera con la periodicidad que los asociados reciben su ingreso.

Del total de la suma periódica aquí establecida, se determinará qué el cincuenta por ciento (50%) se llevará a aportes sociales el otro cincuenta por ciento (50%) para Ahorros Permanentes.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes obligatorios y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos

ARTICULO 33. Aportes sociales individuales. Características

Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor del Fondo de Empleados, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste; serán inembargables, salvo por demanda de alimentos; no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros y se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente estatuto.

ARTICULO 34. Aportes mínimos pagados irreducibles

Durante la existencia de la entidad, el monto de aportes sociales mínimos pagados no reducibles será de TRESCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS

mensual o pensional que devengue, pagadera con la periodicidad que los asociados reciben su ingreso.

Del total de la suma periódica aquí establecida, se determinará qué el cincuenta por ciento (50%) se llevará a aportes sociales el otro cincuenta por ciento (50%) para Ahorros Permanentes.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes obligatorios y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos

PARÁGRAFO. Las retenciones que el Fondo efectúe sobre el salario o la mesada pensional de los asociados, por concepto de aportes sociales, ahorros permanentes, créditos u otras obligaciones, se realizarán con sujeción a los límites establecidos en la normatividad vigente, garantizando que el asociado no reciba menos del cincuenta por ciento (50%) del neto de su salario o mesada pensional, una vez efectuados los descuentos de ley.

ARTICULO 33. Aportes sociales individuales. Características

Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor del Fondo de Empleados, como garantía **prendaria** de las obligaciones que el asociado contraiga con éste; serán inembargables, salvo por demanda de alimentos; no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros y se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente estatuto.

ARTICULO 34. Aportes mínimos pagados irreducibles

Durante la existencia de la entidad, el monto de aportes sociales mínimos pagados no reducibles será de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES**

SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS
M/CTE (\$371'366.780.00).

Se crea Artículo sobre Liquidación y aplicación de la
garantía prendaria. (En adelante la numeración se corre)

TRESCIENTOS DIECISEIS MIL SESENTA Y CINCO PESOS
M/CTE (\$ 384.316.065)

PARAGRAFO: De manera excepcional y por una única vez, el monto mínimo de aportes sociales podrá reducirse cuando la situación financiera y de solvencia del Fondo así lo permita, conforme a lo previsto en la ley. Esta decisión deberá ser aprobada por la Asamblea General y someterse a autorización previa de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Cuando el Fondo esté sujeto a normas prudenciales de solvencia o solidez, deberá acreditar el cumplimiento de los indicadores financieros y patrimoniales exigidos por la normativa vigente. En los demás casos, deberá cumplir los criterios que establezca la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTICULO 36. Liquidación y aplicación de la garantía prendaria

En caso de pérdida de la calidad de asociado por cualquier causa, Crecer Fondo de Empleados – Foncrecer procederá a efectuar la liquidación definitiva de los aportes sociales individuales y de los ahorros permanentes del asociado.

En desarrollo de la garantía prendaria prevista en los artículos 33 y 35 del presente Estatuto, los aportes sociales individuales y los ahorros permanentes serán aplicados de manera preferente a la cancelación de las obligaciones exigibles que el asociado tuviere pendientes con el Fondo, incluyendo capital, intereses, gastos y demás conceptos autorizados estatutaria o reglamentariamente.

Para tal efecto, el Fondo podrá efectuar la correspondiente compensación hasta concurrencia del valor adeudado.

ARTICULO 45. Excedente del ejercicio

El excedente del ejercicio económico de FONCRECER, una vez deducidos los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo, se aplicará en la siguiente forma:

El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.

El diez por ciento (10%) como mínimo para crear y mantener un fondo de desarrollo empresarial solidario. El cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del 50% de la Asamblea de asociados.

El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales el Fondo de Empleados desarrolle labores de salud, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General, la cual podrá destinar parte del excedente y en una proporción no superior al cincuenta

Si realizadas las compensaciones resultare un saldo a favor del exasociado, este será reintegrado dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha en que quede en firme su retiro.

Si el valor de las obligaciones excediere el monto de los aportes y ahorros permanentes, el saldo insoluto continuará a cargo del exasociado, quien deberá cancelarlo en los términos establecidos por el Fondo.

PARÁGRAFO. La devolución estará sujeta a la verificación del cumplimiento de las obligaciones del asociado y a la disponibilidad financiera del Fondo, conforme a las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 46. Excedente del ejercicio

El excedente del ejercicio económico de FONCRECER, una vez deducidos los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo, se aplicará en la siguiente forma:

a) El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.

b) El diez por ciento (10%) como mínimo para crear y mantener un fondo de desarrollo empresarial solidario **FODES. El cual es de carácter obligatorio, cuyos recursos se destinarán a apoyar iniciativas de emprendimiento y fortalecimiento empresarial de los asociados, mediante programas de formación y capacitación, asesoría técnica, administrativa, financiera y legal, apoyo para constitución de empresas, adquisición de bienes e insumos para unidades productivas y otorgamiento de crédito a través de líneas especiales destinadas a tal fin.**

por ciento (50%) del mismo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales.

PARAGRAFO. - En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

Los programas financiados con cargo a este fondo serán aprobados con el voto favorable de más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados presentes en la respectiva Asamblea General y se ejecutarán conforme al reglamento del FODES. La organización, administración, requisitos, montos, procedimiento, seguimiento, control y demás condiciones para la utilización de los recursos del FODES se encuentran regulados en el reglamento vigente adoptado por la Junta Directiva, conforme a la normativa aplicable.

El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales el Fondo de Empleados desarrolle labores de salud, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General, la cual podrá destinar parte del excedente y en una proporción no superior al cincuenta por ciento (50%) del mismo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales.

PARAGRAFO 1- En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

PARAGRAFO 2. Cuando la reserva de protección de aportes sociales alcance un monto equivalente al cincuenta por ciento (50%) del total de los aportes sociales, podrá suspenderse su incremento con cargo al excedente del ejercicio, salvo disposición legal en contrario. No obstante, la Asamblea General podrá

determinar incrementos adicionales si así lo considera conveniente.

PARAGRAFO 3. La amortización de aportes sociales podrá efectuarse hasta por el cuarenta y nueve por ciento (49%) del total de los aportes sociales del Fondo, siempre que exista el fondo previamente constituido para tal efecto, que el Fondo haya alcanzado un grado de desarrollo económico que permita efectuar los reintegros sin afectar su estabilidad financiera ni la continuidad de sus servicios, y que medie decisión expresa de la Asamblea General, conforme a la normatividad vigente.

ARTICULO 49. Asamblea General

La Asamblea General es el órgano máximo de dirección del Fondo de Empleados y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por éstos.

PARAGRAFO 1.- Son asociados hábiles para concurrir a la Asamblea o elegir delegados, los inscritos en el registro de socios que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con el Fondo de Empleados.

PARAGRAFO 2.- El Comité de Control Social, en colaboración con el revisor fiscal, para los eventos indicados en el párrafo anterior, verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será puesta en conocimiento de los afectados con diez (10) días calendario de anticipación a la fecha en que se celebrará la Asamblea o se efectuará la elección

ARTICULO 50. Asamblea General

La Asamblea General es el órgano máximo de dirección del Fondo de Empleados y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por éstos.

PARAGRAFO 1.- Son asociados hábiles para concurrir a la Asamblea o elegir delegados, los inscritos en el registro de socios que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con el Fondo de Empleados.

PARAGRAFO 2.- El Comité de Control Social, en colaboración con el revisor fiscal, para los eventos indicados en el párrafo anterior, verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será puesta en conocimiento de los afectados con diez (10) días calendario de anticipación a la fecha en que se celebrará la Asamblea o se efectuará la elección de delegados, para que éstos puedan presentar sus reclamos sobre el particular.

de delegados, para que éstos puedan presentar sus reclamos sobre el particular.

ARTICULO 52. Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Por regla general la convocatoria a Asamblea General Ordinaria será efectuada por la Junta Directiva con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, indicando fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará a los asociados mediante fijación de avisos en lugares visibles en el Fondo de Empleados o en las dependencias de las entidades empleadoras o mediante la publicación de la invitación a través de la página web del Fondo o a través del correo electrónico de cada asociado en un término no superior a tres (3) días calendario de haberse producido la convocatoria; cuando la Asamblea sea de delegados la convocatoria se hará conocer a éstos por medio de comunicación escrita enviada a cada uno de ellos y dentro de similar término.

Si la Junta Directiva no convoca la Asamblea General Ordinaria para que se reúna dentro de los tres (3) primeros meses del año, cuestión ésta que se presumirá si faltando quince (15) días calendario para finalizar el mes de marzo del respectivo año no se ha producido la convocatoria, la Asamblea será citada por el Revisor Fiscal, o el Comité de Control Social, reduciéndose para este caso el término mínimo de la convocatoria a diez (10) días calendario, con el fin de que la reunión se realice dentro del plazo establecido por la ley.

La Asamblea ejercerá sus funciones con base en información clara, suficiente y oportuna, la cual deberá ponerse a disposición de los asociados o delegados con antelación razonable, conforme a lo previsto en el presente estatuto.

ARTICULO 53. Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Por regla general la convocatoria a Asamblea General Ordinaria será efectuada por la Junta Directiva con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, indicando fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará a los asociados mediante fijación de avisos en lugares visibles en el Fondo de Empleados o en las dependencias de las entidades empleadoras o mediante la publicación de la invitación a través de la página web del Fondo o a través del correo electrónico de cada asociado en un término no superior a tres (3) días calendario de haberse producido la convocatoria; cuando la Asamblea sea de delegados la convocatoria se hará conocer a éstos por medio de comunicación escrita enviada a cada uno de ellos y dentro de similar término.

Si la Junta Directiva no convoca la Asamblea General Ordinaria para que se reúna dentro de los tres (3) primeros meses del año, cuestión ésta que se presumirá si faltando quince (15) días calendario para finalizar el mes de marzo del respectivo año no se ha producido la convocatoria, la Asamblea será citada por el Revisor Fiscal, o el Comité de Control Social, reduciéndose para este caso el término mínimo de la convocatoria a diez (10) días calendario, con el fin de que la reunión se realice dentro del plazo establecido por la ley.

Con la convocatoria, el Fondo pondrá a disposición de los asociados o delegados los proyectos de decisión, informes de gestión, estados financieros, reformas estatutarias propuestas y demás documentos relevantes para la deliberación informada.

ARTICULO 56. Funciones de la Asamblea

La Asamblea General de asociados tendrá las siguientes funciones:

1. Determinar las directrices generales del Fondo de Empleados.
2. Expedir su propio reglamento.
3. Conformar una comisión escrutadora, la cual estará compuesta por tres (3) asociados asistentes a la misma, para efecto de las votaciones que se lleven a cabo durante el desarrollo de la asamblea.
4. Dar a la Junta Directiva y al Gerente, las orientaciones que estime convenientes en orden al cumplimiento del objeto del Fondo y al interés común de los asociados.
5. Elegir de su seno el presidente y el secretario de la asamblea.
6. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
7. Examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio y las cuentas que deba rendir el Gerente del Fondo de Empleados.
8. Destinar los excedentes y establecer aportes extraordinarios.
9. Distribuir la suma periódica obligatoria de aportes que efectúan los asociados.
10. Elegir de su seno, los miembros principales con su respectivo suplente personal, para la conformación de la Junta Directiva.
11. Elegir al Revisor Fiscal y un suplente y fijarle el monto de su remuneración
12. Elegir de su seno los integrantes del Comité de Control Social y sus suplentes personales.
13. Elegir de su seno los miembros principales del Comité de Apelaciones y sus suplentes.
14. Decretar en reunión extraordinaria, la disolución anticipada de la entidad y disponer las normas que deban seguirse al respecto. Igualmente, en el caso

ARTICULO 57. Funciones de la Asamblea

La Asamblea General de asociados tendrá las siguientes funciones:

1. Determinar las directrices generales del Fondo de Empleados.
2. Expedir y aprobar su propio reglamento **de funcionamiento.**
3. Conformar una comisión escrutadora, la cual estará compuesta por tres (3) asociados asistentes a la misma, para efecto de las votaciones que se lleven a cabo durante el desarrollo de la asamblea.
4. Dar a la Junta Directiva y al Gerente, las orientaciones que estime convenientes en orden al cumplimiento del objeto del Fondo y al interés común de los asociados.
5. Elegir de su seno el presidente y el secretario de la asamblea.
6. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
7. Examinar, aprobar o improbar los **estados financieros** de fin de ejercicio y las cuentas que deba rendir el Gerente del Fondo de Empleados.
8. Destinar los excedentes, **fijar los montos de los aportes y de los ahorros obligatorios conforme a la ley y a los estatutos** y establecer aportes extraordinarios.
9. Distribuir la suma periódica obligatoria de aportes que efectúan los asociados.
10. Elegir de su seno, los miembros principales con su respectivo suplente personal, para la conformación de la Junta Directiva.
11. Elegir al Revisor Fiscal y un suplente y fijarle el monto de su remuneración
12. Elegir de su seno los integrantes del Comité de Control Social y sus suplentes personales.
13. Elegir de su seno los miembros principales del Comité de Apelaciones y sus suplentes.

que se decida su fusión, incorporación, transformación, escisión o liquidación.

15. Remover a aquellos dignatarios que hayan sido elegidos por la asamblea, cuando incurran en las causales contempladas para cada uno de los respectivos cargos, del presente Estatuto.
16. Estudiar y aprobar las reformas del Estatuto.
17. Las demás previstas en el Estatuto y las leyes, relacionadas con el objeto social del Fondo

PARAGRAFO. Para el evento de Asamblea General Ordinaria los informes, balances y demás estados financieros serán puestos en las oficinas del Fondo de Empleados a disposición y para conocimiento de los asociados o delegados elegidos a la Asamblea General, durante los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de la celebración de esta.

ARTICULO 61. Funciones de la Junta Directiva

Son funciones de la Junta Directiva:

1. Adoptar su propio reglamento y elegir a sus dignatarios.
2. Establecer en su propio reglamento los criterios de participación de los miembros suplentes de la Junta Directiva.
3. Formular la política general del Fondo y adoptar los planes, proyectos y programas, conforme al Estatuto y las directrices de las asambleas.

14. Decretar en reunión extraordinaria, la disolución anticipada de la entidad y disponer las normas que deban seguirse al respecto. Igualmente, en el caso que se decida su fusión, incorporación, transformación, escisión o liquidación.

15. Remover a aquellos dignatarios que hayan sido elegidos por la asamblea, cuando incurran en las causales contempladas para cada uno de los respectivos cargos, del presente Estatuto.
16. Estudiar y aprobar las reformas del Estatuto.

17. Aprobar los programas en que se destinarán los recursos del fondo de desarrollo empresarial solidario.

18. Elegir de su seno la comisión de verificación y aprobación del acta de asamblea general, cuando haya lugar a ello.

19. Las demás previstas en el Estatuto y las leyes, relacionadas con el objeto social del Fondo

PARAGRAFO. Para el evento de Asamblea General Ordinaria los informes de gestión, balances, estados financieros, proyectos de reforma estatutaria y demás documentos relevantes serán puestos a disposición de los asociados o delegados elegidos a la Asamblea General, durante los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de la celebración de esta.

ARTICULO 62. Funciones de la Junta Directiva

Son funciones de la Junta Directiva:

1. Adoptar su propio reglamento y elegir a sus dignatarios.
2. 2Establecer en su propio reglamento los criterios de participación de los miembros suplentes de la Junta Directiva.
3. Formular la política general del Fondo y adoptar los planes, proyectos y programas, conforme al Estatuto y las directrices de las asambleas.

4. Controlar el funcionamiento del Fondo y verificar su conformidad con la política adoptada. 5. Crear instituciones auxiliares que hagan viable el desarrollo del objeto social del Fondo. 6. Nombrar y remover al Gerente y a su suplente, previa convocatoria y selección. 7. Fijar la cuantía de las operaciones y contratos que deba celebrar el Gerente en desarrollo del objeto del Fondo. 8. Autorizar al Gerente para celebrar los actos o contratos cuya cuantía exceda la suma que la misma Junta le haya fijado. 9. Establecer la planta de personal de la entidad y, previo análisis con el Gerente, señalar las funciones y requisitos exigidos para el desempeño de cada cargo, así como fijar las remuneraciones del caso. 10. Fijar anualmente, el monto del incremento salarial para los trabajadores de la entidad. 11. Reglamentar, previo estudio técnico, las pólizas que deben otorgar quienes sean personal de manejo y confianza cuando a ello hubiere lugar. 12. Aprobar el presupuesto de la entidad y de los proyectos con viabilidad de ejecución, al igual que las adiciones y modificaciones presupuestales. 13. Designar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente. 14. Elaborar los reglamentos internos que se requieran para el correcto funcionamiento del Fondo de Empleados. 15. Conocer los informes y estados financieros que le presente en cada sesión ordinaria la Gerencia y pronunciarse sobre éstos, así como sobre el balance de cierre del ejercicio. 16. Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio, el cumplimiento de los mandatos y el resultado de las recomendaciones de ésta y presentar un proyecto de destinación de los excedentes si los hubiere.	4. Controlar el funcionamiento del Fondo y verificar su conformidad con la política adoptada, incluyendo lo relacionado con la prestación de los servicios a los asociados, el respeto de sus derechos y el adecuado trámite de peticiones, quejas y reclamos. 5. Crear instituciones auxiliares que hagan viable el desarrollo del objeto social del Fondo. 6. Nombrar y remover al Gerente y a su suplente, previa convocatoria y selección. 7. Fijar la cuantía de las operaciones y contratos que deba celebrar el Gerente en desarrollo del objeto del Fondo. 8. Autorizar al Gerente para celebrar los actos o contratos cuya cuantía exceda la suma que la misma Junta le haya fijado. 9. Establecer la planta de personal de la entidad y, previo análisis con el Gerente, señalar las funciones y requisitos exigidos para el desempeño de cada cargo, así como fijar las remuneraciones del caso. 10. Fijar anualmente, el monto del incremento salarial para los trabajadores de la entidad. 11. Reglamentar, previo estudio técnico, las pólizas que deben otorgar quienes sean personal de manejo y confianza cuando a ello hubiere lugar. 12. Aprobar el presupuesto de la entidad y de los proyectos con viabilidad de ejecución, al igual que las adiciones y modificaciones presupuestales. 13. Designar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente. 14. Elaborar los reglamentos internos que se requieran para el correcto funcionamiento del Fondo de Empleados. 15. Conocer los informes y estados financieros que le presente en cada sesión ordinaria la Gerencia y pronunciarse sobre éstos, así como sobre el balance de cierre del ejercicio.
--	--

17. Decidir sobre las solicitudes de ingreso de nuevos asociados, de conformidad con las normas estatutarias y reglamentarias. Esta función la podrá delegar en el Gerente. 18. Declarar el retiro forzoso de los asociados que pierdan las calidades exigidas estatutariamente para serlo. 19. Declarar la pérdida de la calidad de asociado por muerte real o presunta. 20. Imponer sanciones a los asociados conforme al régimen disciplinario y al procedimiento establecido en el presente Estatuto. 21. Reglamentar el derecho de inspección para asociados, miembros del Comité de Control Social, la revisoría fiscal y miembros de la Junta Directiva. 22. Aceptar las renunciaciones voluntarias de los miembros de los órganos de administración y vigilancia. 23. Remitir toda la información pertinente al Comité de control social, mediante correo electrónico o mensaje de datos, garantizando su veracidad y confidencialidad. 24. Realizar procesos de evaluación para la medición de calidades de sus miembros; desempeño individual de cada uno y desempeño general del respectivo órgano. 25. Las demás que le asignen la ley y el Estatuto. Al respecto se considerarán atribuciones implícitas de este órgano las de dirección y administración no asignadas expresamente a la Asamblea General o al Gerente.	16. Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio, el cumplimiento de los mandatos y el resultado de las recomendaciones de ésta y presentar un proyecto de destinación de los excedentes si los hubiere. 17. Decidir sobre las solicitudes de ingreso de nuevos asociados, de conformidad con las normas estatutarias y reglamentarias. Esta función la podrá delegar en el Gerente. 18. Declarar el retiro forzoso de los asociados que pierdan las calidades exigidas estatutariamente para serlo. 19. Declarar la pérdida de la calidad de asociado por muerte real o presunta. 20. Imponer sanciones a los asociados conforme al régimen disciplinario y al procedimiento establecido en el presente Estatuto. 21. Reglamentar el derecho de inspección para asociados, miembros del Comité de Control Social, la revisoría fiscal y miembros de la Junta Directiva, garantizando el acceso a la información en los términos previstos por la ley y las normas de protección al consumidor financiero solidario. 22. Aceptar las renunciaciones voluntarias de los miembros de los órganos de administración y vigilancia. 23. Remitir toda la información pertinente al Comité de control social, mediante correo electrónico o mensaje de datos, garantizando su veracidad y confidencialidad, así como el respeto por la reserva de datos personales de los asociados. 24. Realizar procesos de evaluación para la medición de calidades de sus miembros; desempeño individual de cada uno y desempeño general del respectivo órgano. 25. Las demás que le asignen la ley y el Estatuto. Al respecto se considerarán atribuciones implícitas
---	---

ARTICULO 64. Funciones del Gerente

Son funciones del Gerente:

1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como supervisar el funcionamiento del Fondo de Empleados, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas asignados y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
2. Proponer las políticas administrativas y reglamentarias de los servicios, los programas de desarrollo y preparar los proyectos y el presupuesto del ejercicio económico que deben ser sometidos a consideración de la Junta Directiva para su aprobación.
3. Contratar a los trabajadores para los diversos cargos dentro del Fondo de Empleados, de conformidad con la planta de personal o los ocasionales o transitorios que sean necesarios y dirigir las relaciones laborales con sujeción a las normas legales vigentes y reglamentos de trabajo.
4. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte de la Junta Directiva.
5. Celebrar contratos dentro del giro ordinario de las actividades del Fondo de Empleados y en la cuantía de las atribuciones permanentes señaladas por la Junta Directiva.
6. Celebrar, previa autorización expresa de la Junta Directiva, las operaciones relacionadas con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles y cuando el monto de los contratos exceda las facultades otorgadas.

de este órgano las de dirección y administración no asignadas expresamente a la Asamblea General o al Gerente.

ARTICULO 65. Funciones del Gerente

Son funciones del Gerente:

1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como supervisar el funcionamiento del Fondo de Empleados, la prestación de los servicios **a los asociados, el respeto de sus derechos** el desarrollo de los programas asignados y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
2. Proponer las políticas administrativas y reglamentarias de los servicios, los programas de desarrollo y preparar los proyectos y el presupuesto del ejercicio económico que deben ser sometidos a consideración de la Junta Directiva para su aprobación.
3. Contratar a los trabajadores para los diversos cargos dentro del Fondo de Empleados, de conformidad con la planta de personal o los ocasionales o transitorios que sean necesarios y dirigir las relaciones laborales con sujeción a las normas legales vigentes y reglamentos de trabajo.
4. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte de la Junta Directiva.
5. Celebrar contratos dentro del giro ordinario de las actividades del Fondo de Empleados y en la cuantía de las atribuciones permanentes señaladas por la Junta Directiva.
6. Celebrar, previa autorización expresa de la Junta Directiva, las operaciones relacionadas con la adquisición, venta y constitución de garantías

7. Dirigir las relaciones públicas del Fondo de Empleados, en especial con las entidades que determinan el vínculo de asociación y con otras organizaciones similares al Fondo de Empleados.
8. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial del Fondo de Empleados.
9. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.
10. Rendir periódicamente a la Junta Directiva informes relativos al funcionamiento general del Fondo de Empleados y el informe anual a la Asamblea General.
11. Las demás que le asigne la Junta Directiva.

ARTICULO 69. Funciones del Comité de Apelaciones

Serán funciones del Comité de Apelaciones las siguientes:

1. Decidir en segunda instancia y de manera definitiva los recursos de apelación que se interpongan oportunamente por los asociados contra las sanciones impuestas por la Junta Directiva.
2. Notificar de sus decisiones a los interesados y comunicar las mismas a los órganos de dirección, administración y vigilancia de la entidad.
3. Expedir su propio reglamento.

reales sobre inmuebles y cuando el monto de los contratos exceda las facultades otorgadas.

7. Dirigir las relaciones públicas del Fondo de Empleados, en especial con las entidades que determinan el vínculo de asociación y con otras organizaciones similares al Fondo de Empleados.
8. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial del Fondo de Empleados.
9. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.
10. Rendir periódicamente a la Junta Directiva informes relativos al funcionamiento general del Fondo de Empleados y el informe anual a la Asamblea General.
11. Las demás que le asigne la Junta Directiva.

12. Garantizar el derecho de inspección y acceso a la información de los asociados y órganos de administración y control, en los términos previstos en la ley y el presente Estatuto, asegurando su entrega oportuna y el respeto de la reserva legal.

ARTICULO 70. Funciones del Comité de Apelaciones

Serán funciones del Comité de Apelaciones las siguientes:

1. Decidir en segunda instancia y de manera definitiva los recursos de apelación que se interpongan oportunamente por los asociados contra las sanciones impuestas por la Junta Directiva, **garantizando el debido proceso y los derechos de los asociados**
2. Notificar de sus decisiones a los interesados y comunicar las mismas a los órganos de dirección, administración y vigilancia de la entidad.

ARTICULO 78. Funciones del Comité de Control Social

Son funciones del Comité de Control Social:

1. Expedir su propio reglamento y definir todo lo relativo al funcionamiento y operación de este órgano social.
2. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios de la economía solidaria.
3. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal o al organismo gubernamental que ejerza la vigilancia sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la entidad y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.
4. Revisar como mínimo semestralmente, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. Los órganos de administración están en la obligación de suministrar la información requerida por el Comité de Control Social.
5. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de FONCRECER, el Comité de Control Social deberá solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir al órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si el Comité de Control Social detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, deberá informar a la Superintendencia de la Economía Solidaria haciendo las recomendaciones pertinentes sobre el particular.

3. Expedir su propio reglamento.

ARTICULO 79. Funciones del Comité de Control Social

Son funciones del Comité de Control Social:

1. Expedir su propio reglamento y definir todo lo relativo al funcionamiento y operación de este órgano social.
2. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios de la economía solidaria.
3. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal o al organismo gubernamental que ejerza la vigilancia sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la entidad y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.
4. Revisar como mínimo semestralmente, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. Los órganos de administración están en la obligación de suministrar la información requerida por el Comité de Control Social.
5. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de FONCRECER, el Comité de Control Social deberá solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir al órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si el Comité de Control Social detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, deberá informar a la Superintendencia de la Economía Solidaria haciendo las recomendaciones pertinentes sobre el particular.

6. Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados ante Junta Directiva o ante el representante legal, a fin de verificar la atención de las mismas. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se procederá del mismo modo, solicitando adicionalmente la atención de las mismas en forma inmediata.
Resultado de este seguimiento deberá generar un informe que debe estar a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria en el respectivo libro de actas y hacer parte del informe de actividades que el Comité de Control Social presenta a la asamblea general cada año.
7. Estudiar las quejas presentadas directamente al Comité de Control Social, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda, la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado.
8. Constatar de acuerdo con las informaciones suministradas por la Gerencia, si se está presentando incumplimiento por parte de los asociados de los deberes consagrados en la ley, el estatuto y los reglamentos internos.
9. Requerir a los asociados mencionados en el numeral anterior antes de dar inicio al procedimiento disciplinario respectivo.
10. Llevar a cabo los procedimientos disciplinarios pertinentes de conformidad con la Ley, el Estatuto y los reglamentos respectivos.
11. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.

6. Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados ante Junta Directiva o ante el representante legal, **en el marco del Sistema de Atención al Consumidor Financiero (SAC) que adopte el Fondo**, a fin de verificar la atención de las mismas. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se procederá del mismo modo, solicitando adicionalmente la atención de las mismas en forma inmediata.
7. Resultado de este seguimiento deberá generar un informe que debe estar a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria en el respectivo libro de actas y hacer parte del informe de actividades que el Comité de Control Social presenta a la asamblea general cada año.
8. Estudiar las quejas presentadas directamente al Comité de Control Social, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda, la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado.
9. Constatar de acuerdo con las informaciones suministradas por la Gerencia, si se está presentando incumplimiento por parte de los asociados de los deberes consagrados en la ley, el estatuto y los reglamentos internos.
10. Requerir a los asociados mencionados en el numeral anterior antes de dar inicio al procedimiento disciplinario respectivo.
11. Llevar a cabo los procedimientos disciplinarios pertinentes de conformidad con la Ley, el Estatuto y los reglamentos respectivos.

12. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para participar en las asambleas y entregarla a la Gerencia para su publicación.
13. Revisar las calidades de los aspirantes que se postulen para los órganos de administración y vigilancia e informar a la gerencia
14. Constatar que las planchas inscritas ante la comisión de escrutinios cumplan los requisitos formales.
15. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General.
16. Ejercer el control de los procedimientos implementados por el fondo y ejercer el control para el logro de los resultados sociales.
17. Cuidar del correcto funcionamiento y la eficiente administración de los programas y recursos educativos.
18. Solicitar a la Junta Directiva la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria previa justificación de la citación, cuando lo considere necesario.
19. Las demás que le asignen la ley y el Estatuto, siempre y cuando se refieran al Control Social y el Estatuto, siempre y cuando se refieran al Control Social y no correspondan a las funciones propias de la Revisoría Fiscal, la Junta Directiva o la Gerencia.

ARTICULO 81. Inspección de libros y documentos por los asociados.

12. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
13. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para participar en las asambleas y entregarla a la Gerencia para su publicación.
14. Revisar las calidades de los aspirantes que se postulen para los órganos de administración y vigilancia e informar a la gerencia
15. Constatar que las planchas inscritas ante la comisión de escrutinios cumplan los requisitos formales.
16. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General.
17. Ejercer el control de los procedimientos implementados por el fondo y ejercer el control para el logro de los resultados sociales.
18. Cuidar del correcto funcionamiento y la eficiente administración de los programas y recursos educativos.
19. Solicitar a la Junta Directiva la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria previa justificación de la citación, cuando lo considere necesario.
20. Las demás que le asignen la ley y el Estatuto, siempre y cuando se refieran al Control Social y no correspondan a las funciones propias de la Revisoría Fiscal, la Junta Directiva o la Gerencia.
21. Vigilar la aplicación efectiva de las políticas y procedimientos que adopte el Fondo en materia de protección del consumidor financiero solidario y presentar a los órganos de administración las recomendaciones a que haya lugar.

ARTICULO 82. Inspección de libros y documentos por los asociados.

Para que los asociados ejerzan el derecho de inspección de libros y documentos, deberán tramitar solicitud por escrito a la Gerencia y si es el caso nombrar una comisión no superior a dos (2) asociados para que en compañía del citado funcionario examinen los libros y documentos relacionados con el objeto específico de su petición.

CAPITULO XIII - FUSION, INCORPORACION, TRANSFORMACION, ESCISION, DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 104. Aplicación de normas supletorias

Las materias y situaciones no reguladas en el presente estatuto, que no fueran previstas en las reglamentaciones internas, se resolverán aplicando las disposiciones legales vigentes para las entidades cooperativas y del sector de la economía solidaria; en subsidio, las previstas para asociaciones o fundaciones y en últimas, las contempladas en el Código de Comercio para las sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de Crecer Fondo de Empleados - Foncrecer.

ARTICULO 105. Vigencia

La presente reforma del Estatuto rige a partir de su aprobación por la Asamblea General y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Los suscritos Presidente y Secretario de la Asamblea General de Asociados de CRECER FONDO DE EMPLEADOS - FONCRECER, celebrada el veintiún (21) de marzo de 2024, certificamos que el Estatuto que antecede, debidamente reorganizado y reenumerado, el cual consta de catorce (14) capítulos y ciento (105)

Para que los asociados ejerzan el derecho de inspección de libros y documentos, deberán tramitar solicitud por escrito a la Gerencia y si es el caso nombrar una comisión no superior a dos (2) asociados para que en compañía del citado funcionario examinen los libros y documentos relacionados con el objeto específico de su petición, **en los términos previstos por la ley, garantizando la reserva de la información, la protección de los datos personales y los derechos del consumidor financiero solidario.**

CAPITULO XIII - TRANSFORMACION, ESCISION, DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 105. Aplicación de normas supletorias

Las materias y situaciones no reguladas en el presente estatuto, que no fueran previstas en las reglamentaciones internas, se resolverán aplicando las disposiciones legales vigentes para las entidades cooperativas y del sector de la economía solidaria; **incluidas las relativas a la protección de los asociados en su calidad de usuarios de los servicios del Fondo y las instrucciones impartidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria;** en subsidio, las previstas para asociaciones o fundaciones y en últimas, las contempladas en el Código de Comercio para las sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de Crecer Fondo de Empleados - Foncrecer.

ARTICULO 106. Vigencia

La presente reforma del Estatuto rige a partir de su aprobación por la Asamblea General y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Los suscritos Presidente y Secretario de la Asamblea General de Asociados de CRECER FONDO DE EMPLEADOS - FONCRECER; **el veintiséis (26) de marzo de 2026** certificamos que el Estatuto que antecede, debidamente reorganizado y reenumerado, el cual consta de catorce (14) capítulos y ciento **(106)** artículos,



PROYECTO REFORMA DE ESTATUTOS 2026

artículos, corresponde al cuerpo estatutario con la reforma aprobada por la citada Asamblea, y, en consecuencia, constituye el nuevo cuerpo normativo de CRECER FONDO DE EMPLEADOS - FONCRECER.

Firman,

Presidente de la Asamblea

corresponde al cuerpo estatutario con la reforma aprobada por la citada Asamblea, y, en consecuencia, constituye el nuevo cuerpo normativo de CRECER FONDO DE EMPLEADOS - FONCRECER.

Secretario de la Asamblea